Ciudad de México, a 21 de abril de 2023

CIRCULAR SAF/DGAPYDA/ 0043 /2023

ASUNTO: Circular a través de la cual se dan a conocer los criterios para el otorgamiento del Subsidio al Fomento de la Convivencia Familiar para Actividades Culturales y Deportivas (artículo 150 fracción XII de las CGTGDF), ejercicio 2023.

C.C. DIRECTORAS(ES) GENERALES DE ADMINISTRACIÓN U HOMÓLOGAS(OS) DE LAS ALCALDÍAS, DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Con fundamento en los artículos 2 y 112, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 2 y 11, 16 fracción II y 27, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 104 y 105 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7, fracción II, inciso N) y 110, fracción I, III y IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3.4.3 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal; numeral 4.4.3 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, así como el artículo 150 fracción XII, de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (CGTGDF), y;

CONSIDERANDO

Que el trámite para el otorgamiento de la prestación por el Subsidio al Fomento de la Convivencia Familiar para Actividades Culturales y Deportivas se llevará a cabo únicamente por parte de la Unidad Administrativa correspondiente.

Que toda vez que corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitir las normas y disposiciones que permitan a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, obtener una administración eficaz y eficiente de su capital humano, así como asegurar y dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las prestaciones, a través de su Dirección Ejecutiva de Administración de

Personal, por consiguiente, para el trámite del otorgamiento del "Subsidio al Fomento de la Convivencia Familiar para Actividades Culturales y Deportivas" se emite la siguiente:

CIRCULAR A TRAVÉS DE LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO AL FOMENTO DE LA CONVIVENCIA FAMILIAR PARA ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS (ARTÍCULO 150 FRACCIÓN XII DE LAS CGTGDF), EJERCICIO 2023

PRIMERO Las disposiciones de la presente circular son de observancia general y obligatoria para las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN), de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

SEGUNDO Los presentes criterios tienen por objeto normar el trámite para el otorgamiento del Subsidio al Fomento de la Convivencia Familiar para Actividades Culturales y Deportivas, en cumplimiento con el artículo 150, fracción XII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal (CGTGDF).

TERCERO Se otorgará a las y los trabajadores un Subsidio al Fomento de la Convivencia Familiar para Actividades Culturales y Deportivas el cual será de acuerdo a su nivel salarial y a los años de servicio.

CUARTO El cálculo del pago de este Subsidio se efectuará a través del Sistema Único de Nómina (SUN) y se cubrirá únicamente una vez al año para cada una de las y los trabajadores, de acuerdo con lo establecido en las CGTGDF, artículo 150 Fracción XII, así como del numeral OCTAVO de los presentes criterios.

QUINTO Tendrán derecho al otorgamiento del presente subsidio, las y los trabajadores de base, lista de raya, haberes y código de confianza afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX) y/o cualquier otro Sindicato legalmente constituido; que tengan a la fecha de pago como mínimo seis meses más un día continúo aportando por concepto 8523, 8663 o 8673 "Cuota Sindical".

SEXTO El otorgamiento del presente Subsidio, se efectuará considerando el periodo del ejercicio 2023 y, prescribirá en un año a partir del día siguiente en el que se haya realizado el pago, por lo que su vigencia será considerada de la siguiente manera:

Artículo 150 fracción XII	PAGO	VIGENCIA
	Primera quincena de mayo 2023	Segunda quincena de abril 2024

SÉPTIMO No tendrán derecho al otorgamiento del presente Subsidio las y los trabajadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos al momento del pago:

a) Las y los trabajadores de base, lista de raya, haberes, y código de confianza sindicalizados afiliados al SUTGCDMX y/o cualquier otro sindicato legalmente constituido que no tengan como mínimo seis meses más un día continúo aportando al mismo.

b) Personal de estructura; es decir, los servidores públicos superiores, mandos medios, lideres coordinadores y enlaces.

c) El personal contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios con cargo a la partida "1211".

d) Las y los trabajadores con tipo de nómina 8 (estabilidad laboral).

e) Las y los trabajadores con interinato.

f) Las y los trabajadores que se encuentran disfrutando de una licencia sin goce de sueldo.

g) Las y los trabajadores que se encuentran cumpliendo con alguna sanción o suspensión en sueldo y funciones, ordenada por la autoridad competente o hayan sido suspendidos los efectos de su nombramiento.

h) Las y los trabajadores que hayan causado baja por jubilación, baja por el programa de separación voluntaria, pensión, defunción o renuncia, antes de la emisión del pago.

OCTAVO Para determinar el otorgamiento del presente Subsidio, se considerará sueldo y nivel salarial del año inmediato anterior y años de servicio, conforme a lo siguiente:

a) Hasta por doce días al año a las y los trabajadores que tengan de seis meses a cinco años de antigüedad.

b) A partir del sexto año se pagarán hasta catorce días pudiéndose ampliar el pago con un día más por cada año cumplido de servicios, sin que exceda de treinta y dos días al año.

NOVENO Las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de sus áreas de Capital Humano **serán las responsables de mantener actualizada la antigüedad de las y los trabajadores en el Sistema Único de Nomina (SUN)**; con la finalidad de que las y los trabajadores con derecho estén en condiciones de disfrutar de este Subsidio.

DÉCIMO En el caso de las Unidades Administrativas que tengan trabajadores de base, lista de raya, haberes y código de confianza afiliadas al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX) y/o cualquier otro Sindicato legalmente constituido y no procesen su nómina en el SUN, en el ámbito de su autonomía procurarán y vigilarán el otorgamiento del Subsidio.

DÉCIMO PRIMERO

La presente circular entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, dejando sin efecto la Circular SAF/DGAPyDA/030/2022.

Los casos no previstos en la presente Circular, así como cualquier determinación relativa a la misma, serán atendidos por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, a través de la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, para su pronunciamiento. Por lo que, para cualquier aclaración al respecto, podrán comunicarse por medio del correo electrónico *judprestaciones.compensaciones@gmail.com*

No omito mencionar que, queda bajo su más estricta responsabilidad el incumplimiento de los presentes criterios.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ANTONIO LÓPEZ MONTECINO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

JALR/PCP/GEMV/AMB